

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01177-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
MARIO GIRALDO GALLEGO
giraldomario_contador@hotmail.com



MINCIT

2-2016-017645
2016-10-04 02:18:13 PM FOL 2
MEDIO Email ANE
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: MARIO GIRALDO GALLEGO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de Julio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 533 -CONSULTA
Tema	Cobertura - Propiedad, planta y equipo.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Ref. Derecho de Petición (Art. 23 C.N.)"

DERECHO: Contable - Normas NIIF Plenas - Grupo 1.

DESCRIPTORES 1: Valoración de los elementos de Propiedades, planta y equipo al cierre de los posteriores ejercicios contables NIIF Plenas, cuando la entidad elige la política contable del modelo de revaluación para los bienes raíces.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

FUENTES FORMALES 1:

- NIC 16 - Propiedades, Plantas y equipos.
- NIC 8.14 Consistencia Temporal.
- NIC 16.29 Nivel de aplicación de la política contable.

Consulta N. 1.1:

De acuerdo con la NIC 16, existe la opción de usar el modelo de revaluación basado en el valor razonable para la medición posterior de los activos clasificados como Propiedades, planta y equipo.

Para una empresa del Grupo 1 NIIF, la medición posterior de los bienes raíces, clasificados como propiedad planta y equipo, utilizando el modelo de revaluación: a) Puede realizarse y certificarse por un funcionario de la empresa con registro nacional de evaluadores?, o, b) Solamente puede realizarse y certificarse por un perito evaluador independiente con registro nacional de evaluadores.

Consulta N. 1.2:

Las mediciones posteriores de los bienes raíces para la empresa del grupo 1 NIIF, se deben realizar con que periodicidad? Debe ser mínimo anual? o cuando la administración lo estime conveniente?.

DESCRIPTORES 2: INSTRUMENTOS DE COBERTURA

Instrumento de cobertura es un derivado designado o bien (sólo en el caso de la cobertura del riesgo de tasa de cambio) un activo financiero o un pasivo financiero no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta.

71 Si existiese una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta, tal como se describe en los párrafos 85 a 88 y en los párrafos GA102 a GA104 del Apéndice A, la contabilización de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura y de la partida cubierta seguirá lo establecido en los párrafos 89 a 102 de la Norma.

FUENTES FORMALES 2:

- NIC 39 – Instrumentos de Cobertura.

Consulta N. 2.1:

Para un exportador del Grupo 1 NIIF, que realiza coberturas de moneda (DIVISAS) y coberturas de commodities de alimentos (café excelso), la ganancia o pérdida de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto ajustará el importe en libros de la partida cubierta y se reconocerá en el resultado del periodo o en el ORI?

Consulta N. 2.2:

La ganancia o pérdida de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto, como su origen son las operaciones de exportación, podrán tratarse como operacionales, es decir:

- a) Si se genera una ganancia en la cobertura, podemos definir dentro de las políticas, que sea tratado como un ingreso operacional??, o
- b) Si se genera una pérdida en la cobertura, podemos definir dentro de las políticas, que sea tratado como un costo de ventas??"

Handwritten signature or mark.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

1. la respuesta a su inquietud 1.1 la puede encontrar resuelta en el concepto número 2014-589 emitido el 28 de abril de 2015, por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Ahora bien, en cuanto a la periodicidad en el cálculo de valor razonable para la propiedad, planta y equipo el párrafo 34 de la NIC 16 establece: *"La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando. Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación. Algunos elementos de propiedades, planta y equipo experimentan cambios significativos y volátiles en su valor razonable, por lo que necesitarán revaluaciones anuales. Tales revaluaciones frecuentes serán innecesarias para elementos de propiedades, planta y equipo con variaciones insignificantes en su valor razonable. Para éstos, pueden ser suficientes las revaluaciones hechas cada tres o cinco años."* Por lo anterior, la frecuencia depende de la volatilidad en su valor razonable.

2. Este consejo en varias ocasiones se ha pronunciado sobre la contabilidad de coberturas, es por ellos que, la respuesta a su inquietud 2.1 la puede encontrar resuelta en los conceptos números 2013-174, 2013-206, 2013-416, 2015-442, y 2015-1037 emitidos por este Órgano de Normalización, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.
3. El párrafo 7 de la NIC 18 establece: *"Ingreso de actividades ordinarias es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el patrimonio que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio."* Por lo anterior, de acuerdo a la naturaleza de la pregunta planteada por el consultante, en nuestra opinión, los ingresos generados de la operación se deben registrar como un ingreso de actividades ordinarias.

Ahora bien, las pérdidas derivadas de la cobertura, deben reconocerse en gasto del periodo ya que cumple con la definición del párrafo 4.25 del marco conceptual emitido por el IASB.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11